



CÓDIGO DE ÉTICA Y ÓRGANO SANCIONADOR DEL CENTRO INTERNACIONAL NACIONAL DE ARBITRAJE – CENTRO INA

El presente Código de Ética tiene como finalidad establecer los principios, deberes y responsabilidades que deben observar los árbitros, las partes, sus asesores, el personal y los funcionarios del Centro Internacional Nacional de Arbitraje (en adelante, CENTRO INA), en el desarrollo de los arbitrajes que administra, garantizando la integridad, transparencia y eficiencia de los procesos arbitrales.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- Actuaciones Arbitrales** : Secuencia de actos realizados por las partes, el Tribunal Arbitral, el Órgano Sancionador y el **CENTRO INA**, regulados por el Reglamento de Arbitraje y el presente Código, con el fin de resolver una controversia sometida al Tribunal Arbitral.
- Tribunal Arbitral** : Órgano constituido por uno (01) o más árbitros, cuya función es resolver en derecho o en conciencia la controversia sometida a arbitraje en el **CENTRO INA**. Siempre estará integrado por un número impar de árbitros.
- Árbitro** : Persona que integra un Tribunal Arbitral, sujeta a los principios establecidos en la Ley de Arbitraje y en el presente Código.
- Coárbitro** : Persona nombrada por cada parte para integrar un Tribunal Arbitral colegiado.
- Órgano Sancionador** : Órgano del **CENTRO INA** integrado por un presidente y dos vocales, encargado de conocer y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Código.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- Alcance y aplicación del Código

El presente Código de Ética es aplicable a todos los arbitrajes sometidos al fuero arbitral del CENTRO INA, así como a los casos en los que este actúe como entidad nominadora de árbitros o autoridad decisoria en recusaciones.

Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los árbitros, el personal y funcionarios del CENTRO INA, las partes, sus representantes y abogados, en cuanto les sea aplicable. Las partes no podrán pactar disposiciones que contravengan lo establecido en este Código.

Ante cualquier controversia sobre la interpretación de su contenido, el Órgano Sancionador la resolverá conforme a la finalidad y principios de este Código.

Artículo 2.º.- Normas supletorias

El Tribunal Arbitral podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales sobre ética arbitral, como las Directrices de la IBA sobre Conflictos de Interés o las normas del CIADI, siempre que no sean incompatibles con la naturaleza del arbitraje.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE CONDUCTA

Todos los sujetos alcanzados por el presente Código deberán observar los siguientes principios:

- - Independencia, Imparcialidad y Neutralidad
- - Transparencia
- - Celeridad y Eficiencia
- - Confidencialidad
- - Honestidad, Lealtad y Buena Fe
- - Diligencia
- - Colaboración y Respeto



CAPÍTULO III

DEBERES Y CONDUCTA DE LOS ÁRBITROS, FUNCIONARIOS Y PARTES

Artículo 3.º.- Deberes de los árbitros

Los árbitros deberán desempeñar sus funciones con independencia, imparcialidad y competencia técnica; declarar cualquier circunstancia que afecte su objetividad; actuar con diligencia y transparencia; y respetar la confidencialidad del arbitraje.

No podrán mantener relaciones con las partes que comprometan su imparcialidad ni recibir beneficios distintos a los honorarios aprobados por el **CENTRO INA**. Las deliberaciones del Tribunal Arbitral son reservadas.

Artículo 4.º.- Deberes de los funcionarios y personal del CENTRO INA

El personal del CENTRO INA debe actuar con objetividad, neutralidad y transparencia, promoviendo la calidad, eficiencia y confidencialidad en la gestión de los arbitrajes. Se prohíbe intervenir en procesos en los que exista conflicto de interés.

Artículo 5.º.- Deberes de las partes, asesores y abogados

Las partes y sus representantes deberán conducirse con buena fe, respeto y colaboración hacia el Tribunal y su contraparte. Está prohibido cualquier intento de comunicación ex parte con los árbitros. Toda la información del arbitraje es confidencial, salvo disposición legal o autorización del **CENTRO INA**.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.º.- Tipificación de infracciones

Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren los principios éticos o los deberes establecidos en el presente Código. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 7.º.- Sanciones aplicables

a) Amonestación escrita.



- b) Suspensión temporal para ejercer funciones arbitrales o para ser designado como árbitro del CENTRO INA.
- c) Suspensión definitiva de la Nómina de Árbitros.
- d) Devolución parcial o total de honorarios.

La graduación de la sanción dependerá de la gravedad de la falta, la reincidencia y el perjuicio causado.

Artículo 8.º.- Procedimiento sancionador

El procedimiento puede iniciarse a solicitud de parte o de oficio. La solicitud deberá presentarse con pruebas y el pago de la tasa correspondiente. El árbitro denunciado podrá presentar descargos dentro de cinco (5) días hábiles. El Órgano Sancionador resolverá en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, prorrogables por una sola vez por igual término.

La decisión será motivada, notificada por la Secretaría General y no será susceptible de recurso.

Artículo 9.º.- Consecuencias de la sanción

El árbitro suspendido o excluido no podrá ser designado durante el periodo de sanción. Toda designación efectuada durante ese periodo será nula. El CENTRO INA mantendrá un registro interno y confidencial de sanciones.

Artículo 10.º.- Comunicación de sanciones

Las sanciones firmes serán comunicadas al **Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)** o al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), cuando corresponda.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO SANCIONADOR

Artículo 11.º.- Composición

El Órgano Sancionador está integrado por tres (3) miembros: un presidente y dos vocales, designados por el Presidente del CENTRO INA por un periodo de cuatro (4) años renovables. Sus miembros deben ser abogados con solvencia moral y



reconocida experiencia en arbitraje.

Artículo 12.º.- Funciones

- a) Conocer y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Código.
- b) Proponer modificaciones al Código de Ética y al Reglamento de Arbitraje.
- c) Velar por la uniformidad en la aplicación de criterios éticos.
- d) Remitir al Consejo Directivo recomendaciones de sanción en caso de incumplimientos por parte de funcionarios o personal administrativo.

Artículo 13.º.- Sesiones y decisiones

El Órgano Sancionador sesionará presencial o virtualmente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. La Secretaría General podrá participar con voz, pero sin voto, y custodiará los archivos digitales de las resoluciones emitidas.

Artículo 14.º.- Confidencialidad

Las deliberaciones y documentos del Órgano Sancionador son confidenciales. El incumplimiento de este deber será comunicado al Consejo Directivo para la imposición de la sanción correspondiente, previa garantía del derecho de defensa.

Artículo 15.º.- Incompatibilidades

Los miembros del Órgano Sancionador no podrán intervenir en arbitrajes administrados por el CENTRO INA como árbitros, asesores, abogados o representantes de parte. Si algún miembro participa en un arbitraje, deberá inhibirse de cualquier deliberación vinculada a dicho proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética y Órgano Sancionador entra en vigencia a partir del 28 de julio de 2025. El Órgano Sancionador podrá emitir directrices complementarias para su aplicación y difusión institucional.